



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva (H), dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Demandante: BERNARDO ALFONSO CASAS
Demandado : JUAN RICARDO GOMEZ TRUJILLO Y OTROS
Radicado : 2014-00504**

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, respecto del auto de fecha 10 de mayo de 2021, mediante el cual se modificó la liquidación del crédito presentada; en virtud en que se incurrió en un error aritmético en cuanto al porcentaje aplicado al interés de mora, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, que establece que, toda providencia puede ser corregida por el juez de oficio o a solicitud de parte mediante auto y en cualquier tiempo cuando se haya incurrido en error.

En ese orden, revisado el auto mediante el cual se modificó la liquidación del proceso, se observa el yerro en la tasa de interés de mora aplicada en el programa usado para realizar la liquidación; por lo que se deja sin efecto el auto de fecha 10 de mayo de 2021.

Por lo anterior, el despacho procede a aprobar la liquidación del crédito aportada por la parte actora, ya que, la misma se ajusta al mandamiento de pago, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin efecto el auto de fecha 10 de mayo de 2021, por el cual fue modificada la liquidación del crédito.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte actora, conforme a lo motivado.

NOTIFÍQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**